



SECCIÓN PAÍS: Perú

Contenido

Presentación del Sistema Legal Peruano

Instrumentos Internacionales
Instrumentos Regionales
Leyes Nacionales

Presentación de la Institucionalidad de Género

Contexto Político

Experiencia de las Organizaciones de Mujeres en el Perú

Escrito por Roxana Vásquez e Inés Romero

PRESENTACIÓN DEL SISTEMA LEGAL PERUANO

La igualdad y no discriminación, como principio y derecho constitucional, están recogidos en la legislación interna desde la Constitución Política del Perú de 1979. El texto del artículo 2° de la Constitución vigente (1993) reconoce el derecho a la igualdad como uno fundamental de las personas y prohíbe la discriminación fundada en el sexo y en otros motivos, como la raza, el origen, la religión, la opinión y la condición socioeconómica. No se menciona expresamente la discriminación por motivos de embarazo, identidad de género y orientación sexual, pero prevé una cláusula residual y abierta a partir de la cual se entiende que la prohibición de discriminación alcanza a cualquier otro motivo.

La Constitución de 1993 no contempla ninguna disposición de carácter general en la que se reconozca, explícitamente, la obligación estatal de adoptar medidas de acción positiva (medidas especiales de carácter temporal) para acelerar el desarrollo y adelanto de las mujeres, con el fin de mejorar su situación hasta lograr la igualdad con los hombres en el plano real (igualdad sustancial). La única referencia a ellas está puntualmente recogida en el artículo 191 de la Constitución —desde la reforma aprobada en el año 2002— que confiere rango constitucional a la representación de género en la postulación a cargos públicos, aunque la estipulación se limita a los consejos regionales y a los concejos municipales. En todo caso, cabe advertir que la jurisprudencia constitucional ha señalado, en reiteradas oportunidades, el carácter constitucional de las medidas de acción de positiva en el contexto del rol irrenunciable que cabe al Estado como garante y promotor activo de la igualdad sustantiva.¹

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

La Constitución Política de 1993 establece que los tratados suscritos ante los organismos supranacionales de protección de los derechos humanos -sistema universal de Naciones Unidas y sistema interamericano de la Organización de Estados Americanos- forman parte de la legislación interna y además son fuente de interpretación. La sentencia del 25 de abril de 2006 del Tribunal Constitucional establece que los tratados internacionales de derechos humanos forman parte del cuerpo constitucional. A su vez, disposiciones del Código Procesal Constitucional sostienen que la interpretación de los derechos reconocidos constitucionalmente debe ser realizada no solo a la luz de los tratados internacionales sino de las decisiones de los tribunales internacionales.

¹ Ver, entre otras, las sentencias recaídas en los expedientes N° 0016-2002-AI (fundamentos jurídicos 11 y 12) y N° 2945-2003-AA/TC (fundamento jurídico 8).

Lamentablemente este tejido normativo de protección a los derechos no nos conduce necesariamente a una actuación consistente. El Estado peruano tiene una larga tradición de de conducta casi esquizofrénica en la que el gobierno hace compromisos al nivel internacional e interamericano basado en una serie de razonamientos, y sin embargo, actúa de manera completamente diferente a nivel interno.

Sistema Naciones Unidas	Norma Interna de Adopción	Entrada en vigor
Pacto Internacional Derechos Civiles y Políticos.	Decreto Ley 22128	28/07/1978
Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales.	Decreto Ley 22129	28/07/1978
Protocolo Facultativo del Pacto de Derechos Civiles y Políticos.	Constitución 1979	03/01/1981
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.	Decreto Ley 18969	29/10/1971
Convención Internacional sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer.	Resolución Legislativa 23432	13/10/1982
Convención contra la Tortura y otros Tratos y Castigos Crueles, Inhumanos y Degradantes.	Resolución Legislativa 24815	06/08/1988
Convención sobre los Derechos del Niño.	Resolución Legislativa 25278	04/10/1990
Protocolo facultativo de la Convención sobre Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer.	Resolución Legislativa 27429	09/07/2001
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.	Resolución Legislativa 27517	01/07/2002
Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño.	Resolución Legislativa 27518	12/02/2002
Protocolo de Palermo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas.	Resolución Legislativa 27527	25/12/2003
Convención Internacional para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migrantes y los Miembros de su Familia.	Resolución Legislativa 28602	01/01/2006
Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.	Resolución Legislativa 29127	03/05/2008

INSTRUMENTOS REGIONALES

Convención Americana de Derechos Humanos

En el ámbito interamericano, además de la Convención Americana de los Derechos Humanos, (Pacto de San José), el Estado peruano suscribió y ratificó la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belem do Pará). Es necesario señalar que el sistema interamericano de derechos humanos ha tenido una respuesta tardía con relación a las mujeres, ya que a pesar de que el funcionamiento de sus principales órganos data de las décadas del 60 y 70 - Comisión Interamericana y Corte Interamericana - sus primeros resultados se comienzan a observar en la década de los 90.

La Convención de Belém do Pará

“La Convención de Belém do Pará es el instrumento jurídico más importante para instalar en los países un nuevo marco legal en el combate de uno de los crímenes más encubiertos que padece la región [la violencia doméstica]. Sin embargo, va más allá de una visión sobre la violencia doméstica y da luces sobre las múltiples formas de violencia de género relevantes para las políticas públicas en distintos ámbitos, incluida la seguridad pública”.²

LEYES NACIONALES

Consejo Nacional de Derechos Humanos

Creado en el año 1986 como organismo de carácter intersectorial presidido por el Ministro de Justicia.³

Ley 27775 de 2002

Esta declara “de interés nacional el cumplimiento de las sentencias emitidas por los tribunales supranacionales de derechos humanos y establece un procedimiento para su ejecución. Esta norma le otorga carácter vinculante a las sentencias de la Corte Interamericana”⁴

Decreto Supremo 014-2000-JUS de 2002

“Establece que las decisiones, resoluciones o recomendaciones adoptadas en el marco de los procedimientos y mecanismos internacionales de protección de los derechos humanos de naturaleza no jurisdiccional, serán procesadas por el Estado de acuerdo a los principios de buena fe, fiel observancia de los tratados respectivos y cooperación con las instancias internacionales de promoción y protección de derechos

² Ibidem.

³ Ibidem

⁴ LLaja, Jeannette, El Estado Peruano y el Marco Internacional de Derechos Humanos, en “Los Derechos Humanos de las Mujeres en el Perú, Demus, Lima, agosto de 2011.

recomendaciones y observaciones periódicas que emiten los órganos supranacionales de derechos humanos sino también, las resoluciones de los Comités del Sistema Universal de Derechos Humanos en casos concretos”.⁵

Igualdad de oportunidades

Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres

(sancionada mediante Ley N° 28983 de 2007)

Esta es una norma de desarrollo constitucional del derecho a la igualdad y no discriminación fundada en el sexo, reconocido en el artículo 2°, numeral 2 de la Constitución de 1993. La Ley contempla una definición de discriminación que se encuadra dentro de los alcances de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) y señala, de manera genérica:

Artículo 4°: Señala la obligación del Estado de adoptar todas las medidas necesarias para remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno del derecho a la igualdad, de adoptar medidas de acción positiva para acelerar la igualdad de hecho entre la mujer y el hombre, y de incorporar y promover el uso del lenguaje inclusivo en todas las comunicaciones y documentos oficiales

Artículos 5°, 6°, 7° y 8°: Precisan un conjunto de lineamientos para los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los gobiernos regionales y locales y los organismos constitucionales autónomos, que implican para éstos obligaciones de garantizar, proteger, promover y cumplir para asegurar la plena efectividad del derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en la esfera pública como en la privada, y erradicar toda forma de discriminación contra la mujer de las prácticas estatales y privadas.

Violencia contra las mujeres

En el Perú, no existe ninguna norma con rango legal que aborde la violencia de género. El marco legislativo principal actualmente vigente está constituido por las siguientes leyes:

Ley de Protección frente a la Violencia Familiar (aprobada por Ley N° 26260 de 1993⁶).

Su objetivo es prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia ejercida en el ámbito familiar, entendida como “cualquier acto u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la

⁵ Ibidem.

⁶ Reformada parcialmente por: Ley N° 26763 (1997), Ley N° 27398 (2001), Ley N° 27306 (2001), Ley N° 27982 (2003) y Ley N° 29282 (2008).

amenaza grave o coacción graves y/o retiradas, así como la violencia sexual” (artículo 2). Precisa un conjunto de políticas para enfrentar la violencia familiar, regula la intervención de la Policía Nacional, el Ministerio Público y el Poder Judicial en la prevención, investigación y sanción, prohíbe la conciliación entre víctimas y agresores⁷ y establece para los/as fiscales la obligación de dictar medidas de protección inmediatas para garantizar la seguridad física, mental o moral de las víctimas, sean o no solicitadas por éstas.

Código Penal (aprobado por Decreto Legislativo N° 635 de 1991⁸) Sanciona la violencia familiar, la violación de la libertad sexual, el favorecimiento de la prostitución, el proxenetismo, la explotación sexual comercial infantil y adolescente en el ámbito del turismo y la pornografía infantil, entre otros supuestos.

Desde su promulgación, el Código ha sido objeto de varias reformas dirigidas a ampliar o restringir la definición de los tipos penales y a elevar las penas. Entre las modificaciones positivas más importantes, cabe mencionar el cambio en la especificación del tipo penal correspondiente a la violación sexual que, en su versión previa —“acto sexual o análogo”— daba lugar a interpretaciones restrictivas que desprotegían a la víctima, así como la derogación de la norma que eximía al agresor —y eventuales coautores— de la pena, en el caso de que éste contrajera matrimonio con la víctima. El feminicidio u “homicidio de mujeres por razones de género”⁹ no está reconocido en el Código Penal como un delito específico.

Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual (aprobada por Ley N° 27942 de 2003¹⁰).

Define al hostigamiento sexual como toda conducta física o verbal reiterada de carácter sexual o sexista realizada en el contexto de relaciones de autoridad o de dependencia, con prescindencia de cualquier consideración con respecto a la relación existente entre el agresor y la víctima relativa a la jerarquía, el estamento, el grado, la función, el nivel remunerativo u otra análoga. Aplica a los centros de trabajo — públicos y privados — instituciones educativas, instituciones

7 En su versión original, la Ley de Protección contra la Violencia Familiar permitía a los/as fiscales y jueces/zas especializados/as en familia propiciar la celebración de acuerdos conciliatorios entre la víctima y el agresor. Las modificatorias de esta Ley eliminaron tales facultades, e incluyeron, en el caso de la Policía Nacional, la prohibición expresa de promover este tipo de acuerdos.

8 Parcialmente modificado hasta en ocho ocasiones desde el año 1994. Las dos últimas modificaciones, aprobadas por Ley N° 28251 (2004) y Ley N° 28704 (2006), reforman el Capítulo IX “Violación de la Libertad Sexual”, del Título IV del Libro Segundo.

9 Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia expedida en el caso *González y otras* — “Campo Algodonero” — vs. México, del 16/11/2009, párrafo 143.

10 Reformada parcialmente por la Ley N° 29430, aprobada en el año 2009.

policiales y militares y a cualquier otra forma de relación no regulada por el derecho laboral que implique sujeción para una de las partes. Solo prevé la aplicación de sanciones administrativas. También da lugar a la indemnización de daños y perjuicios.

Ley Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes (aprobada por Ley N° 28950 de 2007.¹¹)

Tipifica la trata de personas como un delito contra la libertad personal (violación de la libertad personal) y sanciona la trata en general, no solo la que afecta a las mujeres o la que tiene como finalidad la explotación sexual. Sanciona, igualmente, la que se realiza con fines de mendicidad, esclavitud, trabajo forzado u otras formas de explotación laboral, venta de niños/as y tráfico de órganos y tejidos, entre otros. Su objetivo principal es combatir el crimen organizado.

Sexualidad y reproducción

A nivel constitucional, no existe ninguna norma que reconozca explícitamente derechos en el campo de la sexualidad y la reproducción, a excepción del derecho a decidir en materia de planificación familiar.

En las leyes, se reconocen algunos derechos: recibir información adecuada y oportuna sobre salud sexual y reproductiva; acceder y elegir libremente el método anticonceptivo; recibir educación sexual integral de calidad científica y ética; acceder a métodos de reproducción asistida; a la maternidad segura, incluyendo el acceso a servicios de salud para la atención del parto y post-parto; y, acceder a servicios para la prevención y el tratamiento de infecciones de transmisión sexual. Estos derechos están desarrollados en:

- **Ley de Política Nacional de Población** (aprobada por Decreto Legislativo N° 346 de 1985)
- **Ley General de Salud** (aprobada por Ley N° 26842 de 1997)
- **Ley de Lucha Contra el VIH, el SIDA y las Enfermedades de Transmisión Sexual** (aprobada por Ley N° 26626¹² de 1996)
- **Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres** (sancionada mediante Ley N° 28983 de 2007)

Silencios y Ausencias, relacionados a Sexualidad y Reproducción, en la Legislación

La Constitución guarda silencio respecto a la discriminación basada en la identidad de género y la orientación sexual. Esto continúa dando lugar a interpretaciones restrictivas sobre el alcance de la norma constitucional, que se expresan en la ausencia de reconocimiento explícito de derechos

¹¹ Modifica varios artículos del Código Penal.

a mujeres lesbianas, bisexuales y transexuales, así como a conductas y prácticas discriminatorias hasta hoy muy extendidas entre agentes privados y agentes públicos de distinto nivel. El Código Procesal Constitucional es la única norma con rango legal de alcance nacional que prohíbe de manera expresa la discriminación por orientación sexual (artículo 37, numeral 1), pero omite toda referencia a la discriminación por identidad de género.

El acceso a métodos de planificación familiar excluye, en el caso de los servicios de salud prestados por el Estado, la anticoncepción oral de emergencia, en atención a una sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el año 2009¹³ que ordena al Ministerio de Salud abstenerse de distribuirla en los establecimientos públicos de salud, discriminando, de esta manera, a las mujeres en situación de pobreza que hacen uso exclusivo de los servicios de planificación familiar ofertados por el Estado. Además, las leyes vigentes limitan el derecho de las personas adolescentes a acceder a métodos anticonceptivos, ya que para su dispensación se requiere el consentimiento previo de sus padres, madres o tutores/as legales. Se entiende, sin embargo, que la limitación solo alcanza a aquellos métodos que deben administrarse bajo prescripción médica, de forma que, ellos deberían acceder a la mayoría de los métodos de barrera.

El aborto se encuentra penalizado, con excepción de los casos en que la interrupción del embarazo constituya el único medio para salvar la vida de la mujer o para evitarle un daño grave y permanente en su salud (aborto terapéutico). A pesar de la penalización, en el país se practican más de 370,000 abortos clandestinos al año,¹⁴ la mayoría de ellos realizados por mujeres pobres en condiciones inseguras que ponen en grave riesgo su vida y su salud.

Participación política

El único ámbito en el que existen normas con rango legal que establecen medidas de acción afirmativa a favor de las mujeres es el de la participación política.

Ley Orgánica de Elecciones (aprobada por Ley N° 26859 de 1997¹⁵) Establece el voto preferencial y una cuota mínima del 30% para las mujeres en la conformación de las listas electorales al Congreso de la República y a los consejos regionales.

¹² Modificada por Ley N° 28243 de 2009.

¹³ Sentencia en el Expediente N° 020050-2009-PA/TC del 16 de octubre de 2009.

¹⁴ Ferrando, D. (2006), El Aborto clandestino en el Perú. Revisión. Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, Lima.

¹⁵ Reformada parcialmente por las leyes N° 27387 del año 2000 y N° 27764 del año 2002.

Ley de Elecciones Regionales (sancionada mediante Ley N° 27683 de 2002¹⁶)

La ley de elecciones regionales precisa que la cuota de género es obligatoria para la conformación de las listas de candidatos titulares pero no contiene ninguna disposición expresa para la conformación de las listas de candidatos accesorios, lo que ha dado lugar a interpretaciones restrictivas respecto al alcance de la disposición sobre la obligación de la cuota mínima.

Ley de Elecciones Municipales (aprobada por Ley N° 26864 de 1997¹⁷)
Establece, igualmente, una cuota mínima del 30% para las mujeres en la conformación de las listas para el Concejo Municipal, sin contemplar la regla de la “alternancia” para la ubicación de hombres y mujeres en las listas electorales. En la medida que la elección de regidores/as al Concejo Municipal se efectúa mediante el sistema de lista cerrada (no aplica el voto preferencial), el hecho de que no se contemple esta regla coloca a las mujeres en situación de evidente desventaja.

Ley de Partidos Políticos (aprobada por Ley N° 28094 de 2003¹⁸)
Establece una cuota mínima del 30% para las mujeres en la conformación de las listas de candidatos a cargos de dirección del partido y a cargos de elección popular, aunque no establece sanciones para los partidos que incumplan la disposición.

Otras leyes relevantes

Ley N° 29600 de 2010, que modifica la Ley General de Educación.
Establece la obligación de adecuar los servicios de educación a las necesidades de las alumnas que están embarazadas o son madres, incluyendo un sistema de becas y ayudas para asegurar la continuidad de sus estudios. Asimismo, prohíbe a las instituciones educativas tomar cualquier tipo de medida que les impida acceder y permanecer en la escuela hasta la culminación de sus estudios, pero no se establecen sanciones para las instituciones educativas que infrinjan la prohibición.

Ley N° 29700 de 2011

Incluye en las Cuentas Nacionales la “Cuenta Satélite del Trabajo No Remunerado”, con especial énfasis en el trabajo doméstico no remunerado. Su objeto es cuantificar de manera detallada la contribución del trabajo no remunerado en la producción del país. La medición se efectuará mediante la aplicación periódica de encuestas sobre el uso del tiempo.

¹⁶ Modificada parcialmente mediante Ley N° 29470 de 2009.

¹⁷ Reformada parcialmente por las leyes N° 27734 de 2002 y N° 28869 de 2006.

¹⁸ Modificada parcialmente por las leyes N° 28581 de 2005, N° 28845 de 2006 y N° 29490 de 2009.

En el curso de las dos últimas décadas, se ha aprobado un número importante de leyes que reconocen derechos para las mujeres y que habilitan el ejercicio de los derechos constitucionales reconocidos. Estas garantías internas podrían haber colocado en mejor posición la defensa de los derechos humanos de las mujeres; sin embargo, ello no ha ocurrido en la mayoría de los casos. Por ejemplo el caso MM vs. Perú sobre esterilización forzada (resultado de la política de planificación familiar del gobierno fujimorista) que fue tramitado ante el sistema interamericano, culminando con un acuerdo de solución amistosa. A la fecha -y a pesar del seguimiento sostenido realizado por organizaciones feministas y la cobertura mediática recibida- el Estado Peruano, valiéndose de distintas estrategias, se ha desentendido de sus compromisos, mereciendo la condena del propio sistema interamericano.

INSTITUCIONES RESPONSABLES DE ASEGURAR LA EQUIDAD DE GÉNERO

En el Perú, la institucionalidad estatal creada para atender las necesidades e intereses de las mujeres está básicamente constituida por:

- **La Comisión de la Mujer y Desarrollo Social.** Es una comisión ordinaria del Congreso de la República, con competencia para proponer, estudiar y dictaminar proyectos de ley que afectan directa o indirectamente los intereses y la situación de las mujeres.
- **El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.** Es el órgano rector de la política de desarrollo integral de las mujeres, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y de prevención y atención de la violencia familiar y sexual.
- **La Adjuntía Especializada para los Derechos de la Mujer.** Es un órgano de la Defensoría del Pueblo, cuya función principal es fortalecer y promover la vigencia de los derechos de las mujeres y contribuir a erradicar los actos de la administración estatal que evidencien discriminación hacia la mujer.

CONTEXTO POLÍTICO

El Perú es un país pluriétnico y multicultural, con una clase política que ha vivido fundamentalmente de espaldas a esta realidad. De larga tradición centralista, inició su actual proceso de descentralización con la reforma constitucional del año 2002. Padece una endémica fragilidad institucional que se expresa, entre otras situaciones, en la ausencia de Estado en una parte importante del territorio nacional, así como en un movimiento pendular entre dictaduras militares, cívico-militares y gobiernos constitucionalmente elegidos. Paradójicamente, varias de las

leyes que otorgaron derechos para las mujeres se lograron en gobiernos dictatoriales.

Una condición importante que afecta de manera central la vida y los derechos de las mujeres es la inexistencia de un verdadero Estado Laico. A pesar que la norma constitucional establece la separación Estado-Iglesia desde 1979, en la práctica dicha separación no ha operado en muchos planos, y de manera particular se ha mantenido intocada en los campos de la sexualidad y la reproducción.

Es así que la división sexual del trabajo, pese a los esfuerzos que en esta dirección se han realizado por el movimiento feminista y de mujeres, ha permanecido prácticamente intocada, manteniendo una carga de trabajo desproporcionada sobre los hombros de las mujeres, quienes además de las tareas asumidas en la esfera productiva, continúan sosteniendo la cadena del cuidado y el trabajo reproductivo de modo masivo.

El actual gobierno, que asumió el mando el 28 de julio de 2011, representa una posibilidad de cambio, al plantear como una de sus consignas principales: “crecimiento económico con inclusión social”.

EXPERIENCIAS DE LAS ORGANIZACIONES DE MUJERES EN EL PERÚ

Riesgos y oportunidades para las activistas en la defensa de los derechos de las mujeres.

La tarea de promoción y defensa de los derechos de las mujeres tiene larga data y las activistas organizadas en todo el país continúan planteando e incidiendo por las necesidades e intereses de las mujeres. Las activistas de los derechos de las mujeres se enfrentan a el machismo generalizado, siendo sus demandas frecuentemente objeto de burla y tergiversación. También se hallan expuestas a actos violentos, tanto verbales como físicos, como resultado de la estigmatización de su tarea y por la amenaza que para algunos sectores dogmáticos y conservadores representan. Las mujeres negras, indígenas o lesbianas se enfrentan a mayores riesgos al ser estos cruzados con discriminación basada en género.

La inexistencia de un Estado neutral e imparcial a los dogmas de fe bloquea la aplicación de leyes y políticas en estos campos. Esto se debe a que el Estado se encuentra en abierta articulación con los sectores conservadores de la sociedad. Un ejemplo de singular importancia en este tema, es la ausencia de aprobación de un protocolo médico de carácter nacional para la atención del aborto terapéutico en los servicios públicos

de salud. La lucha por lograr este protocolo, a pesar de los diversos compromisos y promesas realizadas por vario/as Ministro/as de Salud, ha supuesto, desde hace ya varios años, constantes enfrentamientos con grupos políticos conservadores, quienes han recurrido a acciones de amedrentamiento y actos de violencia física en contra de activistas feministas.

Una nueva etapa se estaría abriendo aparentemente con el nuevo gobierno, ya que el fuerte énfasis discursivo en la adopción de políticas de inclusión social podría abrir nuevas oportunidades para las activistas feministas. De otro lado, en el terreno de la igualdad de género, el destino del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social permanece incierto, así como con respecto de la voluntad legislativa para lograr el reconocimiento de mayores derechos para las mujeres.

Otra dimensión relevante -que de no ser tomada en cuenta- incrementaría el riesgo de las activistas, es no dimensionar en su justa medida la importancia de contar con espacios de auto-cuidado, indispensables para quienes permanentemente se encuentran sometidas a la exposición pública y a una actividad que conlleva intensidad y estrés. Se hace imprescindible considerar espacios de soporte, individuales y grupales, que permitan recuperar energías, reflexionar sobre la propia práctica y prevenir riesgos.

El caso de estudio a continuación muestra como la incidencia ha sido usada por las activistas feministas en su lucha por proteger los derechos de las mujeres en el Perú.

Campaña “Ni una muerte más”: previniendo el feminicidio en el Perú¹⁹

En el año 2001, la ONG DEMUS lanzó en el Perú la Campaña “Ni una muerte más”.

Los objetivos fueron:

1. Hacer visible el problema y crear conciencia en la opinión pública respecto de su gravedad y magnitud, la dimensión sociocultural que encierra, así como el tratamiento de la noticia en los medios.
2. Llamar la atención sobre el tratamiento que, a nivel policial, fiscal y judicial, tiene el feminicidio en el país.

La primera fase de la campaña se orientó a colocar en el debate público el problema de la violencia de género. La idea era enfocarse en la gravedad del sufrimiento causado al destacar y llamar la

¹⁹ Para el desarrollo de esta experiencia se han utilizado como fuentes los informes y materiales publicados, los registros internos de la ong demus y entrevistas con algunas de las actoras.

atención a la ausencia de respuesta oportuna y eficaz por parte de las autoridades competentes.

La implementación de esta campaña de incidencia implicó el uso de diferentes estrategias. La primera cuestión que identifican es la falta de información al respecto. Por lo tanto, la campaña se avocó al levantamiento de información, publicación de notas e informes, esta información fue luego difundida para generar conciencia a través de diferentes eventos con la prensa y campañas comunicacionales. A esto le siguió el desarrollo de propuestas concretas de cambios en políticas públicas y legislación. La conjunción de recojo de información, campaña publicitaria y propuesta de cambio fue la receta clave para el éxito de dicha campaña.

Recojo de Información:

Levantamiento de noticias sobre muerte de mujeres en los medios de comunicación y uso de la información para elaborar un informe. Parte de la información proporcionada fue el resultado de un seguimiento a dos “diarios chicha”²⁰ que hizo el Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán. Luego, en alianza con Amnistía Internacional, se presentó un reporte del trabajo realizado durante los años 2003-2005.

En el año 2004, Demus realizó una investigación de expedientes judiciales con la finalidad de analizar el tratamiento que la administración de justicia daba a estos casos. A su vez, asumieron la defensa de dos casos de feminicidio con el objeto de analizar su tratamiento legal, evidenciar las limitaciones en su juzgamiento y proponer cambios que incluyan una mirada de género.

Difusión a través de eventos y campañas mediáticas:

El 8 de marzo “Día Internacional de la Mujer” es elegido como uno de los hitos para proporcionar información y concientizar respecto al feminicidio. Se realizaron varios focus groups para indagar sobre las percepciones respecto del tratamiento de la violencia en los medios de comunicación. Con la asesoría de profesionales de la comunicación, trabajaron en la elaboración de un conjunto de materiales y así como una nota informativa sobre el propósito de la Campaña y las acciones que pretenden impulsar, destinada principalmente a periodistas. Además, se comenzó a enviar periódicamente a diversas organizaciones y personas noticias aparecidas en los medios sobre la muerte de las mujeres.

El informe sobre muertes de mujeres en prensa fue presentado en una conferencia de prensa generando gran impacto, siendo reproducida la nota de la existencia de la Campaña “Ni una muerte más” en diversos

canales y radios. En el 2003, Demus promueve la organización de seis conferencias de prensa en provincias y dos en Lima. En el año 2005, se proponen sumar, como otro día importante para posicionar la Campaña, el 25 de noviembre “Día Internacional contra la Violencia hacia la Mujer”. Se elaboraron nuevas notas de prensa y otra carpeta informativa. También se avanza en la expansión y descentralización de la Campaña.

En marzo del 2006, se llevó a cabo una nueva conferencia de prensa en la que se presentaron tanto los resultados finales del seguimiento a los expedientes judiciales como los de la Audiencia Temática ante la Comisión Interamericana, así como las nuevas cifras de feminicidio reportadas por la prensa. Posteriormente, se proponen convocar a un conjunto de mujeres del mundo del arte, solicitándoles una fotografía colectiva en apoyo a la Campaña. Esta logra muy buena acogida y posteriormente, se hace una presentación pública, contando con la presencia de algunas de estas artistas, hecho que convocó nuevamente la atención de los medios.

En el año 2008, en articulación con el Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán y Cladem, se publica el Informe Nacional sobre Feminicidio en el Perú. También se organiza, en coordinación con la Campaña 28 de setiembre, la Campaña por una Convención Interamericana de los Derechos Sexuales y los Derechos Reproductivos, y Flora Tristán, un taller dirigido a periodistas en donde se trabaja tanto la temática del feminicidio como la del aborto.

Propuestas

Además de trabajar en el posicionamiento del tema y denunciar la ineficiencia e ineficacia del sistema de justicia en la atención de estos casos, la investigación fue usada para proponer que el Código Penal reconozca una figura específica para los homicidios en relaciones de pareja. Asimismo, denunciaron la utilización de la figura de la “emoción violenta”, tanto en el tratamiento de la noticia en los medios de comunicación como por los abogados defensores de los agresores, como un recurso tendiente a minimizar los homicidios y dejar impunes los casos.

Logros:

- a. En el año 2006 se logra, en coordinación con otras organizaciones que llevaban adelante la Campaña “Ni una muerte más” una Audiencia Temática sobre Feminicidio en América Latina ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Dicha participación,

supuso la elaboración de un informe nacional.

b. La adopción de un Registro de Víctimas de Femicidio²¹ en el marco del Plan Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual.

c. La Dirección General de la Mujer se propone como tarea el análisis periódico y la sistematización de casos con el objeto de definir y encausar estrategias con diversos sectores y en los diferentes niveles del Estado para enfrentar de manera efectiva el problema.

d. El Ministerio Público crea dentro del Observatorio de Criminalidad un registro de femicidio²² con el objeto de facilitar el diseño e implementación de políticas que contribuyan a prevenir este tipo de homicidios.

e. Durante el año 2009, también son formulados hasta tres proyectos de ley que se proponen incorporar dentro del Código Penal el delito de femicidio.

f. La Defensoría del Pueblo impulsa en el año 2010, a partir de una iniciativa de la Adjuntía Especializada para los Derechos de la Mujer, una investigación en cinco regiones del país con el objetivo de revisar la respuesta que la administración de justicia viene dando a estos casos. Los resultados respaldan los hallazgos anteriores realizados con relación a la persistencia de estereotipos de género que terminan justificando los actos de violencia. A su vez, el estudio concluye que en el 82% de los expedientes revisados existen indicios respecto a que los imputados ejercían previamente violencia contra las mujeres. Entre las recomendaciones del informe defensorial, se destaca la necesidad de que la Academia de la Magistratura dicte un curso obligatorio sobre violencia de género y derechos humanos de las mujeres.

La experiencia relatada constituye un interesante ejemplo de cómo un trabajo organizado y persistente, que se basa en información oportuna y accesible, que construye argumentación adecuada y sustentación real de lo que se defiende, y se sostiene en la acción articulada de varias organizaciones, puede lograr posicionar un tema e influir en una estructura estatal fundamentalmente impermeable a estas temáticas.

CONCLUSION

Si bien el Perú ha hecho avances significativos en la promoción de los derechos de la mujer, resulta muy difícil obtener legislación y políticas públicas favorables al adelanto de las mujeres. Lo que se alcanza en este plano supone, en la mayoría de los casos, solo un reconocimiento formal, ya que lo verdaderamente complicado es lograr el acortamiento de las

21 Resolución Ministerial 110-2009 MIMDES, 6 de marzo 2009.

22 Directiva 006-2009-MP-FN, aprobada por Resolución N°1690-2009-MP-FN, 25 de noviembre 2009.

enormes brechas que existen entre lo que se dispone en los documentos formalmente aprobados y su aplicación real por parte de los operadores estatales. En este sentido el ámbito que es más difícil de abordar para las activistas es el de la sexualidad y la reproducción, debido a la fuerte presencia de la Iglesia en el funcionamiento del Estado. Sin embargo, existen casos en los que el extenso trabajo de agrupaciones feministas ha logrado generar cambios en la legislación a través de largos y muy bien planeados procesos de incidencia con actores clave.